



Señor

JUEZ OCTAVO (8º.) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad

REF.: Proceso	: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO No. 2020-0069
Demandante	: CLAUDIA YENNY PEREZ AGUILAR
Demandado	: LUIS FERNANDO SANCHEZ RUBIANO

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderada judicial del demandado **LUIS FERNANDO SANCHEZ RUBIANO**, por medio del presente escrito y estando dentro del término previsto, doy contestación a la demanda e interpongo excepciones de mérito en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto, fecha para la cual la demandada ya tenía una hija menor de 8 meses de edad, que no era hija de mi representado, sin embargo mi cliente la reconoció como suya dentro de la relación que iniciaba con la demandante.

Al Segundo: Es cierto.

Al Tercero: Es cierto parcialmente, es cierto que la señora demandante no trabajaba en actividades fuera de su hogar, sin embargo no es cierto que haya sido por decisión de su compañero y esposo, pues al respecto, el mismo siempre la apoyó para que ella pudiera estar al pendiente de su familia y a la par pudiera desarrollarse en actividades que le fueran provechosas para su vida personal, es así como la demandante pudo culminar sus estudios de secundaria, realizó varios cursos como manualidades, camisería, costura, tejidos, etc., cuyo fin no era otro que el que ella pudiera de alguna forma realizar otras actividades que le generaran ingresos y siempre que fueron de su propio gusto no impuestos por mi representado. No es cierto que desde 2018 el señor Fernando haya tenido cambios de actitud frente a su familia y esposa, ni menos aún que haya actuado en la forma que refiere la demandante justificando esta actuación, pues esta visto y probado conforme las mismas manifestaciones de la apoderada de la demandante, que los esposos PEREZ-SANCHEZ, convivieron por más 25 años, y siempre respondió por sus obligaciones



económicas y familiares, al punto que tal y como se puede evidenciar en las fotografías que anexo como pruebas, la familia vivió en excelentes condiciones, su casa de residencia y en la cual aun permanece la señora demandante y sus hijos, cuenta con todas las comodidades de un hogar, razón por la cual las manifestaciones de la demandante no coinciden con la situación real en que vivía la familia. Si bien se originan una serie de dificultades entre los esposos PEREZ – SANCHEZ, por situaciones particulares de la familia como que ya la señora CLAUDIA YENY se negaba a cumplir con sus obligaciones conyugales, ya no compartía el mismo lecho con su esposo, deja de atender las labores propias de su hogar, por lo que refiere mi cliente se generaban constantes discusiones de parte y parte lo que obliga a que en enero de 2019 mi cliente debe recurrir a solicitar una medida de protección en contra de su esposa, la que se anexa como prueba, dadas las constantes agresiones de su parte.

AL CUARTO: No es cierto, tal y como lo manifiesto en el hecho anterior, los esposos PEREZ – SANCHEZ, venían presentando dificultades en su relación, la señora Claudia Yeny, ya no quería cumplir sus deberes como esposa, no atendía en debida forma las labores de su hogar, empleaba un vocabulario muy agresivo y grosero, lo que desde luego generaba reacción en su esposo, al punto que reitero el señor Fernando debió acudir a una medida de protección desde el mes de enero de 2019. Las demás manifestaciones serán objeto de prueba, dado que si bien se anexan fotografías y conversaciones con otra persona con la que se supone había iniciado una relación el señor Fernando, esto obedeció a todas las especiales circunstancias de dificultad que se habían originado en la relación de pareja y posterior al abandono de lecho matrimonial por parte de la demandante.

AL QUINTO: Es cierto parcialmente, al respecto y como antes lo manifesté fue mi cliente quien primero debió acudir a una medida de protección dadas las condiciones de agresión por cuenta de su esposa y esto desde enero de 2019, por lo que entiendo ella también inicia una serie de acciones en contra de su esposo tratando de justificar esta caución por cuenta de su esposo, es así que incluso llega a denunciarlo ante la fiscalía por supuesto abuso sexual, denuncia penal que posteriormente es archivada por desistimiento de la demandante, lo cual se prueba con la certificación anexa. Es necesario dejar de manifiesto que los esposos PEREZ – SANCHEZ tuvieron una relación de pareja por mas de 25 años en los cuales nunca hubo queja por ninguna circunstancia que los hiciera trascender a actuaciones judiciales como ahora, si como toda relación con dificultades pero no como las que ahora están viviendo.

AL SEXTO: Es cierto parcialmente. Por orden de la comisaria el señor LUIS FERNANDO SANCHEZ, debió salir de su hogar. Sin embargo no es cierto que el señor LUIS FERNANDO haya dejado de cumplir con sus deberes para con su familia, particularmente con su menor hija, al punto que desde entonces ha seguido sufragando los gastos de la misma solo que no le da siempre el dinero a la señora



sino que le hace las compras directamente a la niña en la mayoría de veces, incluso ha salido de viaje no solo con la niña para celebrar su cumpleaños sino con su esposa tal y como se evidencia en las fotografías que se anexan. Así mismo es importante dejar de manifiesto que el inmueble del cual debió salir el demandado, es un bien propio de la familia del que solo esta un saldo muy pequeño por cancelarse como crédito hipotecario, que la señora demandante esta laborando en una empresa por la cual se encuentra vinculada a la seguridad social, con lo que no cuenta mi cliente, quien no tiene un trabajo estable y no se encuentra vinculado a seguridad social, no cotiza para pensión etc., lo que sin lugar a duda desvirtúa lo manifestado por la demandante en la narración de sus hechos que ella nunca ha trabajado y demás manifestaciones que no corresponden a la realidad, así mismo es importante dejar de manifiesto que mi representado vive actualmente solo en su apartamento que también se compro dentro de la sociedad conyugal. Aunado a lo anterior también es importante mencionar que desde la salida de mi representado de su casa por orden de la comisaria de familia la señora CLAUDIA YENY arrendo el parqueadero percibiendo ingresos no solo por su actividad laboral sino por el alquiler del mismo. Lo que permite desvirtuar lo manifestado por la señora demandante al enunciar como causal de divorcio el numeral 2 del artículo 154 del C C, pues al respecto las obligaciones que allí se mencionan no son están establecidas solo para un cónyuge, pues de manera clara establece: "el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales".

AL SEPTIMO: Es cierto, razón por la cual también debe incluirse el lote Colina Campestre, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20662162, que desconozco por que razón no se inventario dentro de los activos dado que el mismo fue adquirido por compraventa en el año 2002.

AL OCTAVO: Es cierto parcialmente, es cierto que ella tiene la custodia, sin embargo no es cierto que mi cliente no este cumpliendo con sus deberes como padre para con la menor, toda vez que como ya lo manifesté, el padre la da alimentos de forma directa a la menor, comprándole lo que necesita, comparte con la niña en salidas cuyos gastos asume en su totalidad, ha salido de viaje con ella y la demandante asumiendo el 100% de los gastos, etc.

AL NOVENO: Es cierto parcialmente, es cierto que mi representado presta sus servicios como conductor de taxi, no es cierto que perciba ingresos mensuales por la suma de \$2.000.000,00. en este momento mi cliente escasamente alcanza a percibir no más de \$700.000 mil pesos por su actividad sin contar con que no tiene como sufragar los servicios médicos, pues tal como ya lo he manifestado no se encuentra vinculado a seguridad social, contrario a la demandante quien reitero se encuentra vinculada como empleada de una empresa percibiendo como ingresos un salario mínimo legal mensual, mas el subsidio de transporte y prestaciones sociales,



aunado a ello vive en la casa que se adquirió durante su convivencia con mi cliente y percibe ingresos por el alquiler del parqueadero.

II. A LA MEDIDAS CAUTELARES FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL PARA LA MENOR Y LA CONYUGE:

Me opongo a la fijación de cuota alimentaria para la demandante, como quiera que de acuerdo con lo expuesto por mi a lo largo de este escrito de contestación, la señora CLAUDIA YENY se encuentra actualmente laborando para una compañía en la que se presume devenga al menos un salario mínimo legal mensual vigente con sus respectivas prestaciones sociales y con sus vinculaciones de ley en cuanto a la seguridad social, razón por la cual se encuentra en mejores condiciones económicas que las de mi cliente, quien ni si quiere percibe por ingresos en su labor de conductor de taxi un salario mínimo, ni se encuentra vinculado a seguridad social, aunado a lo cual la señora demandante sigue habitando la casa en la que convivía con su esposo y es parte del patrimonio de la sociedad conyugal, así como usufructuando el parqueadero del que percibe ingresos por su arrendamiento.

Acorde con lo anterior solicito al señor Juez no acceder a esta medida solicitada por la demandante.

Respecto a la cuota alimentaria para la menor hija, solicito al despacho con el acostumbrado respeto, se tenga en cuenta para la fijación de la misma, las condiciones económicas de mi cliente, quien como ya lo he manifestado no percibe ingresos mensuales superiores a SETECIENTOS MIL (\$700.000,00.) PESOS MCTE y no se encuentra vinculado a seguridad social, tampoco recibe ingresos por prestaciones sociales, por lo que no tendría capacidad para responder no siquiera por el 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

III. A LAS PRETENSIONES:

Mi cliente refiere estar de acuerdo con el divorcio (Cesación de efectos civiles del matrimonio Católico), no así con las causales invocadas para la solicitud elevada por su esposa en voz de su apoderada, toda vez que conforme lo manifestado, él nunca ha incumplido con sus obligaciones para su esposa e hijos, todo lo contrario todo su esfuerzo y trabajo se concentro en la necesidad de proveer todo lo necesario para su familia, al punto que logro comprar la casa en la que habita actualmente su esposa e hijos, el parqueadero, el apartamento en el que actualmente vive y el lote que la demandante no quiso relacionar en los inventarios, pensando que por estar a su nombre no forma parte de la sociedad conyugal y/o union marital.



IV. EXCEPCIONES DE MERITO:

Conforme lo anteriormente manifestado, me permito formular las siguientes excepciones de mérito, a efectos de que sean tenidas en cuenta al momento de proferirse fallo:

PRIMERA.- Ausencia de las causales invocadas por la demandante conforme lo establecido en los numerales 1, 2 del artículo 154 del Código Civil:

Sea de advertir como ya se dijo, que los hechos narrados por la demandante en voz de su apoderado judicial, carecen de sustento factico, toda vez que como ya lo he manifestado en cuanto a la causal 1 si bien mi cliente sostuvo una relación sentimental con una persona diferente a su esposa, esta se da precisamente por el distanciamiento que se venía presentando entre la pareja y por la cual incluso como lo refiere la misma apoderada judicial al invocar la causal 8 los esposos ya no compartían el mismo lecho nupcial, siendo abandonado el mismo por la esposa quien dormía con su menor hija y/o en la sala, incumpliendo de esta forma sus deberes conyugales. Ahora es importante mencionar que pese a la situación que se presenta con la relación extramatrimonial que sostuvo el señor Fernando en enero de 2019, en agosto y diciembre de 2019 la familia esposos e hija viajan de descanso. También es necesario manifestar al despacho que al inicio de todo el tema de cuarentena por pandemia, el señor Fernando paso los tres primeros meses con su familia esposa e hijos, incluso los esposos comparten nuevamente su intimidad, lo que hace presumir a su esposo que se han reconciliado hasta cuando le solicita de nuevo que se vaya de la casa, así dan cuenta las fotografías que se anexan.

En cuanto a la causal 2, no es cierto que mi cliente haya incumplido con sus deberes, pues al respecto y conforme se evidencia de las fotografías que se allegan, después de las discusiones y separación de cuerpos, el señor Fernando seguía viviendo junto a su familia muy a pesar del abandono de su esposa de la habitación matrimonial y del incumplimiento de sus deberes como esposa, incluso de la denuncia que la señora presenta ante la fiscalía acusado a su esposo de abuso sexual y que posteriormente desiste, lo que se evidencia cuando la señora demandante en voz de su apoderada de forma reiterada manifiesta que la señora no trabajaba y que dependía económicamente de su esposo, aunado a lo cual se tiene el tiempo que convivieron juntos por más de 25 años.

En cuanto a la no convivencia por más 2 años o separación de cuerpos, es cierto, la demandante como ya lo he manifestado durante sus últimos años de convivencia con su esposo, abandono el lecho nupcial lo que desencadeno lo antes manifestado.

SEGUNDA.- Improcedencia de esta acción por falta de los supuestos de hecho y de derecho:

Al no existir las causales 1 y 2 invocadas por la demandante, y al ser la 8 causal por culpa de la misma demandante, de manera alguna podría accederse a las pretensiones de la misma y en los términos planteados, pues tal y como lo he manifestado, los hechos narrados por el demandante se caen de su peso,



tal y como se acredita con las pruebas que se aportan a este escrito y que dan cuenta que la demandante es la causante de lo establecido en la causal 8 y esta considerado jurídicamente que nadie puede alegar a su favor su propia culpa.

TERCERA.- LA GENERICA O DE LEY: Invoco a favor de mi representado todos aquellos hechos que constituyan una excepción y se encuentren demostrados en el curso del proceso.

V. EMBARGO DE INMUEBLES ADQUIRIDOS DENTRO DE LA UNION MARITAL

Solcito al señor Juez con el acostumbrado respeto, decretar el embargo y posterior secuestro del lote identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20662162, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo no fue solicitado dentro de la demanda por parte de la demandante, pese a que el lote hace parte de los bienes adquiridos dentro de la unión marital y sociedad conyugal, para lo cual me permito aportar el certificado de libertad.

VI. PRUEBAS:

DOCUMENTALES: además de las ya aportadas por la demandante, me permito aportar los siguientes:

1. fotografías de los esposos PEREZ Y SANCHEZ junto con su hija y que da cuenta de la relación que tenían antes durante y después del conflicto que los obligo a separarse.
2. Certificación de archivo de diligencia de la fiscalía 219 seccional de la ciudad de Bogotá.
3. Medida de protección de fecha 11 de enero de 2019, expedida por la Comisaria de Familia 18 de la localidad de Rafael Uribe Uribe.
4. Certificación del BDUA mediante el cual consta que la señora CLAUDIA YENY PEREZ se encuentra laborando.
5. Certificado de libertad y tradición del Lote que no fue incluido con solicitud de cautelas.

TESTIMONIAL:

Solicito al señor Juez, llamar a testimoniar sobre los hechos que les conste a las siguientes personas:

A los hijos mayores de los esposos PEREZ SANCHEZ y que ha sido citados por la demandante BRAYAN FERNANDO Y CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PEREZ.



INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se fije fecha y hora para que las demandantes absuelvan interrogatorio de parte que formulare personalmente o en sobre cerrado.

VII. ANEXOS

Además de los aportados en el acápite de las pruebas, me permito anexar poder legalmente a mi conferido.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones solicito tener por dirección de notificación de la suscrita la Cra. 7 No. 12 C – 28 Ofc. 206 edf. América de Bogotá, E-mail: sandratorres@telmex.net.co acjsas@telmex.net.co Tel: 3103387670

Del señor Juez, respetuosamente;

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. No. 39.658.304 de Bogotá,
T.P. No. 118.986 del C. S de la J.